



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), mayo veintinueve (29) del dos mil veintitrés (2023)

*Proceso No. 2022-00216-00
Auto No. 582*

Encontrándose el presente diligenciamiento al despacho, de su revisión se tiene que la parte demandante ha enviado correo postal a través de la empresa de mensajería Servientrega con el que pretende demostrar haber notificado a la demandada ANYIE YULIED TORRES MURILLO del auto admisorio de la acción, acto procesal que en sentir de esta judicatura en el sub examine no se evacuo idóneamente, veamos porque:

Con ocasión de la expedición de la ley 2213 de 2022, es claro que con la notificación debe remitirse a la demandada el auto admisorio de la acción, al igual que el escrito introductorio de la misma junto con todos sus anexos, por cuanto la intención del legislador es que con la entrega del aviso se tenga por notificado al extremo pasivo, sin embargo, de lo aportado por la parte actora no se evidencia que los documentos al extremo accionado en su totalidad estén debidamente sellados y cotejados conforme los dispone el canon 292 del C.G.P., razón por la cual se DISPONE:

Otorgar el término improrrogable de 30 días so pena de verse precisado el despacho de culminar la actuación por desistimiento tácito al tenor de lo establecido en el canon 317 del C.G.P., para que la parte actora acredite idóneamente la notificación de la acción sus anexos y auto admisorio de la misma a la demandada ANYIE YULIED TORRES MURILLO, acto procesal que debe cumplir desde luego las prescripciones establecidas en el canon 292 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, es decir, la parte accionante deberá allegar copia de los documentos remitidos debidamente sellados, cotejados y con la correspondiente certificación que debe expedir la respetiva empresa de correo postal de entrega al destinatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:

William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **674b4a09f4ae21cdf08fc6c1383f68eb7a66968559fe60efa0d4003b51e64d34**

Documento generado en 29/05/2023 02:41:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>